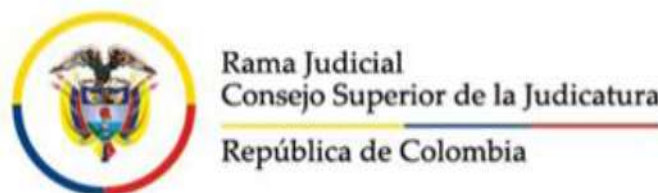


A DESPACHO: Popayán, 27 de septiembre de 2023, informando que correspondió por reparto proceso ejecutivo de la referencia. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

RADICADO:	19001-4003-002-2023-00644-00
DEMANDANTE:	COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO:	ANSELMO PERTIAGA POIRAMA
PROCESO:	EJECTUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio Nro. 2303

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva singular de la referencia, correspondería al despacho entrar a resolver sobre la admisión de la presente, no obstante, una vez revisada la cuantía del proceso y el título valor anexo, se encuentra que la cuantía no supera los cuarenta salarios mínimos legales vigentes. Queda claro que el asunto que nos recoge se corresponde a un ejecutivo singular de mínima cuantía, excluyendo a este despacho de su conocimiento.

Por lo anterior, se concluye que la competencia del presente asunto recae sobre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán Cauca; atendiendo lo preceptuado en el artículo 17.2 del código general del proceso.

En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda ejecutiva singular referenciada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la anterior demanda a través de la Oficina de Reparto, al señor juez de pequeñas causas y competencia múltiple, para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

S.C.